ESTUDIOS PREVIOS

CIUDAD Y FECHA:	**YACUANQUER – 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**
MODALIDAD DE CONTRATACION:	**CONTRATACION DIRECTA (Ley 1150 de 2027)**
DEPENDENCIA:	**PERSONERIA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO**
QUIEN LABORA:	**ANGIE VANESSA ACOSTA NARVAEZ**
CARGO:	**PERSONERA MUNICIPAL**
PRESUPUESTO ASIGNADO :	**FUNCIONAMIENTO**

Adelantadas las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto necesario para la contratación de servicios profesionales, esta dependencia presenta el estudio previo para la contratación, requerido conforme al **numeral 7º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.**

1. DEFINICION DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

Que, la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, en su calidad de ente del Ministerio Público, con autonomía presupuestal y administrativa, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley (Ley 136 de 1994), tiene como finalidad vigilar y hacer control sobre la gestión de las alcaldías y entes descentralizados; velar por la promoción y protección de los derechos humanos; vigilar el debido proceso, la conservación del medio ambiente, el patrimonio público y la prestación eficiente de los servicios públicos, garantizando a la ciudadanía la defensa de sus derechos e intereses.

Que, la realización y el cumplimiento de las funciones competentes a la Personería se regula por los postulados que rigen la función administrativa, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad.

Que, la Personera Municipal como representante legal y ordenador del gasto, requiere contar con personal capacitado e idóneo en el área de contaduría pública y derecho, para que brinde el acompañamiento y apoyo en la planeación y ejecución presupuestal, financiera y contable, gestión contractual en la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño**.**

Que, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 prevé el Contrato de prestación de servicios, y el literal (h) numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 prevé que la contratación directa es factible para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Igualmente, el artículo 3º del decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del decreto 2209 del mismo año prevén: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del

servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización está precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Que el Decreto 1082 de mayo de 2015 expresa "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que dentro del presupuesto de la actual vigencia se encuentra apropiado el objeto de gasto para efectos de la contratación requerida, necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Personería.

Por esta razón la contratación prevista es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA.

2. DESRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPEIFICACIONES ESENCIALES, IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. DESCRIPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El Contratista de manera independiente, es decir, sin que exista relación laboral ni subordinación utilizando sus propios medios prestará sus servicios profesionales como apoyo financiero, contable y de gestión contractual en la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño.

2.1.1 CODIGO DEL BIEN O SERVICIOS UNSPSC:

CODIGO	SERVICIOS	
SEGMENTO	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos
CODIGO FAMILIA	9315	Servicios de Administración y Financiación Pública
CLASE	931516	Finanzas Públicas
PRODUCTO	93151602	Servicios gubernamentales de preparación del presupuesto
	93151606	Servicios gubernamentales de contabilidad
SEGMENTO	80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Ad.
COGIGO DE FAMILIA	8012	Servicios Legales
CLASE	801217	Servicios de Responsabilidad Civil
PRODUCTO	80121704	Servicios Legales sobre Contratos

2.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.2.1. DEL CONTRATISTA

1) Apoyar a la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, en materia presupuestal, financiera y contable para la elaboración y presentación de los informes ante la Contraloría Departamental de Nariño y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Informes SIA Semestrales y anuales, elaboración, validación y presentación de información tributaria, presentación de Retención en la Fuente).

2) Realizar las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales de los procesos que pretenda suscribir la Personería Municipal de Yacuanquer.

3) Reportar los procesos contractuales de la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

4) Reportar los procesos contractuales de la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, en el aplicativo SIA OBSERVA.

5) Reportar la Cascada de Recursos de la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, en el aplicativo SIA OBSERVA.

6) Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

7) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto del contrato.

8) Atender las recomendaciones y sugerencias que el Supervisor señale en cumplimiento del objeto del contrato.

2.2.2. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

2.2.3. DE LA PERSONERÍA.

1) Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que **EL CONTRATISTA** haya prestado a ésta con base en el presente contrato.

2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por **EL CONTRATISTA** de conformidad con el objeto del contrato.

3) Resolver las peticiones presentadas por **EL CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley.

4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

5) Las demás que se deriven de la ejecución del contrato.

2.3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

2.3.1 PLAZO DE LA EJECICION DEL CONTRATO: Se plantea como plazo de ejecución del contrato por dos (2) meses y veinte (20) días, que se contarán a partir de que legalice y se suscriba el acta de inicio por **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.

2.3.2 LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS: El lugar de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios será en el domicilio de la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño.

2.3.3 VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato asenderea a la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.700.000),** por concepto de honorarios, en el cual incluye los costos directos e indirectos.

El estudio económico para determinar honorarios del profesional se adelantó teniendo en cuenta las siguientes variables: Nivel de educación; el tipo y tiempo de experiencia; la formación y las habilidades exigidas; la disponibilidad de los para los desplazamientos; el alto grado de responsabilidad del servicio y la región donde se desarrollará el servicio.

2.3.4 FORMA DE PAGO: LA PERSONERIA cancela a **EL CONTRATISTA** el valor estipulado en cuotas mensuales vencidas, una vez entregado el informe de actividades realizadas y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

30/09/2025	$ 1.900.000
31/10/2025	$ 1.900.000
30/11/2025	$ 1.900.000
TOTAL	**$ 5.700.000**

2.3.5 IMPUTACION PRESUPUESTAL: El contrato será imputado a favor de **EL CONTRATISTA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2025000040** del 3 de septiembre de **2025**, del Presupuesto de Gastos de **LA PERSONERÍA**, para la vigencia fiscal 2025, con cargo al objeto de gasto así:

2.	**GASTOS**
2.1	**FUNCIONAMIENTO**
2.1.2	**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**
2.1.2.02	**ADQUISICION DIFERENTE DE ACTIVOS**
2.1.2.02.02	**ADQUISICION DE SERVICIOS**
2.1.2.02.02.008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**

2.3.6 SUPERVICION: La Personería ejercerá la Supervisión del contrato por intermedio de la PERSONERA MUNICIPAL, quien vigilará y supervisará la ejecución del contrato. **LA PERSONERÍA** se reserva el derecho de contar con asesoría adicional cuando así lo estime conveniente.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU EJECUCION: Por el objeto y las actividades a desarrollar y teniendo la definición consagrada en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. de Decreto 1085 de 2015, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión ya que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de sus funciones de la entidad.

3.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS: Se debe adelantar el proceso de selección del contratista y la consecuente contratación, para lo cual se debe tener en cuenta lo consagrado en el Literal h del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, desarrollado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. de Decreto 1082 de 2015, haciendo uso de la modalidad de contratación directa, toda vez que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

3.2. **JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN LA OFERTA MAS FAVORABLE:** con el fin de seleccionar de manera objetiva la persona natural más idónea para el desarrollo de las actividades de la necesidad que se requieren satisfacer, se considera que esa persona debe acredita:

a) TITULO PROFESIONAL: PROGRAMA DE CONTADURIA PUBLICA
ESPECIALISTA: EN GERENCIA Y AUDITORIA TRIBUTARIA

El profesional debe acreditar tarjeta o matricula profesional.

b) EXPERIENCIA RELACIONADA: Mínimo doce (12) meses de experiencia y conocimientos relacionados (Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015).
c) Capacidad Jurídica: Persona Natural, presentar cédula de ciudadanía y certificación expresa de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivados de
d) la Ley.

4. ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

4.1. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: en desarrollado de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de la forma de selección adoptada para la presente contratación se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

a) Con relación al IVA, LA PROPONENTE deberá discriminar en la propuesta este impuesto, en caso de que el servicio este gravado. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la Entidad y **EL CONTRATISTA** deberá asumir el costo del impuesto.

b) EL CONTRATISTA deberá informar a la Entidad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad. De hacer caso omiso a esta obligación deberá responder por los daños y perjuicios.

c) que se causen a la Entidad como consecuencia.

d) EL CONTRATISTA deberá asumir los riesgos que se presenten por problemas de orden público

e) en los diferentes sitios a que deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato.

f) **EL CONTRATISTA** deberá asumir los costos de realización de actividades diferentes a las contempladas en el contrato.

g) **EL CONTRATISTA** deberá asumir los riesgos que se presenten en la demora o falta de pago por parte de la Entidad por la no presentación de los informes de actividades y demás documentos requeridos en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto y a las obligaciones del contrato.

h) **EL CONTRATISTA** deberá asumir los riesgos por enfermedad profesional o accidentes, durante o con ocasión de la ejecución del contrato.

i) **EL CONTRATISTA** asumirá los riesgos de acuerdo a los factores ambientales que influya en la ejecución del objeto contractual.

4.2. PROBABILIDAD DEL RIESGO: la siguiente tabla permite evaluar los riesgos anteriormente evidenciados, combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento:

	CATEGORIA	VALORACION	EVALUACION
PROBA	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	X
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	
	Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	

4.3. FORMA DE MITIGAR EL RIESGO: Teniendo en cuenta la naturaleza y obligaciones del contrato el único riesgo que se considera posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) con valoración Numero 3 es el de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual lo asume **EL CONTRATISTA** y para que se aminore se debe exigir su amparo con una garantía de cumplimiento.

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO.

5.1. PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA QUE AMPARE: De conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Que estipula la **NO** obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo tanto, teniendo en cuenta la forma de pago y la naturaleza del contrato la entidad **NO** exigirá la constitución de garantías.

6. **RESPECTO A LA PUBLICACION DEL CONTRATO:** El contrato se debe publicar en el portal único de Contratación, por parte del funcionario o contratista designado para tal fin.

7. EXCLUSION DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADO DE LIBRE COMERCIO: El presente estudio por tratarse de una contratación directa está excluido, por tratarse de los acuerdos internacionales y tratado de libre comercio (página 9 manual explicativo de los capítulos de contratación pública, de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Departamento Nacional de Planeación).

Presentado y Aprobado

ORIGINAL FIRMADO
ANGIE VANESSA ACOSTA NARVAEZ
Personera Municipal de Yacuanquer